



AMB STM- / 2385
**ÁREA METROPOLITANA
 DE BUCARAMANGA**

27 MAY 2014

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

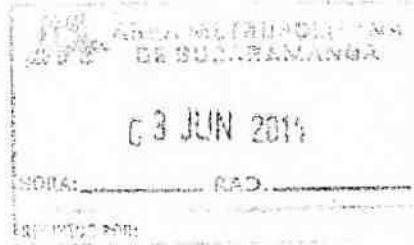
Señora

LUCIA GELVEZ DE GARCIA

CALLE 11 N° 22-68 SAN FRANCISCO

TEL: 317-2742344

Bucaramanga.



REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000313 del 07 de Abril de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

ACDUL SIERRA PRADA

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz . Abogada Externa STM(A)
 c.c. Archivo Dirección



(07 ABR 2014)


"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION A LA SEÑORA LUCIA GELVEZ DE GARCIA COMO PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS XVW 298 POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 000655"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 de 2013, y los Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 000655, elaborado por el Agente de Tránsito ALEXANDER ALBARRACIN ALARCON, identificado con la placa No. 092676, integrante de la MEBUC., se pudo establecer que el día 16 de enero de 2014, el señor VICTOR MARQUEZ CHAVEZ al mando del vehículo de placas XVW 298 afiliado a la RADIO TAXIS LIBRES., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, porta la calcomanía de Taxi Legal en mal estado.
6. Que la propietaria LUCIA GELVEZ DE GARCIA facilitó su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi al conductor designado, sin tener en cuenta que portaba la Calcomanía TAXI LEGAL en el panorámico delantero trasero en mal estado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No.005 de abril 30 de 2012.
7. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.000655 del 16 de enero de 2014, se observa que el propietario del vehículo es la señora LUCIA GELVEZ DE GARCIA,
8. Que el art. 45 de la Ley-336 de 1996, contempla que "La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".
9. De conformidad con el Acuerdo Metropolitano No.005 del 30 de Abril de 2012, en su Art. 2º "ESTABLECER como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, el adhesivo que contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otro en el panorámico trasero, el cual se tramitará y


| | | |
|--|---|----------------------------|
|  Área Metropolitana de Bucaramanga | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CÓDIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN N°: 000313 (07 ABR 2014) | VERSIÓN: 01 |

se colocará ante la Subdirección de Transporte del AMB, a efectos de contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta el servicio público individual en el Área Metropolitana de Bucaramanga.", dicha conducta constituye una violación a la norma.

10. Que el adhesivo que no tendrá ningún costo cuando se coloque por primera vez, y debiendo el propietario asumir el costo en los eventos de deterioro, pérdida o destrucción de la calcomanía.
11. **PARAGRAFO SEGUNDO** propietario que viole lo establecido en este artículo, será sancionado por primera vez, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y en caso de reincidencia en la misma conducta se sancionará de conformidad con el Artículo 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.
12. Que la ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, señalados en el numeral 5º: "*Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: 5º. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte". Al igual contemplan entre las sanciones la amonestación.*
13. Que los propietarios al contribuir o hacer parte de la actividad, son responsables de la conducta de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio conforme a las demás obligaciones que se dispongan para cada modo.
14. El artículo 2º del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio...".
15. Que ahora bien, es obligación de la Señora LUCIA GELVEZ DE GARCIA, como propietaria del vehículo de placas XVW 298, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso.
16. Que así las cosas, se desprende del informe único de infracciones de transporte, que la señora LUCIA GELVEZ DE GARCIA propietaria del vehículo XVW-298 se encuentra incurso en la conducta omisiva al no desplegar todas las actuaciones tendientes a obtener y reponer la calcomanía de taxi legal que se erige como mecanismo de control y vigilancia, razón por la cual este despacho considera que la sanción procedente será la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta.
17. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR A la Señora LUCIA GELVEZ DE GARCIA, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  <p>Area Metropolitana de Bucaramanga</p> | <p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p> | <p>CÓDIGO: STM-REG-024</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN N° 000313 (07 ABR 2014)</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |

COPIA

ARTICULO SEGUNDO Notificar el contenido del presente acto, a la Señora LUCIA GELVEZ DE GARCIA y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss. del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 07 ABR 2014



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Revisó: Nelly Patricia Marin Rodríguez - Profesional Universitario - Área Jurídica STM
Proyecto Acdul Sierra Prada - Profesional Universitario - Área Jurídica STM: 3+